Al contestar cite este número

Radicado No: 20243440000117721

Bogotá, 2024-04-12

Señor (a)

ISABEL HOYOS COLLAZOS
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO-ALEGRIA DE VIVIR.
Correo Electrónico: acnncemixto@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11008542024 MODALIDAD DE UBICACIÓN INICIAL- C.E. ALEGRIA DE VIVIR.

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No.11008542024, cuyo objeto es: ***"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF"*** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.

El día 11 de abril de 2024, la autoridad administrativa, Dra. Dalle Johana Molina Pava del Centro Zonal Suba, apertura proceso administrativo de restablecimiento de Derechos a favor del adolescente J.S.C.M con número de SIM 1763641540; en medida de ubicación inicial. La autoridad administrativa realiza solicitud de cupo para ubicar al NNA en el Centro de Emergencia Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento-Sede Alegría de vivir.

Teniendo en cuenta lo descrito, la supervisión del contrato de aporte, tiene conocimiento que siendo las 7:00 pm del jueves 11 de abril 2024, el operador no recibe al adolescente, afectando lo descrito en el manual operativo de su obligatoriedad de prestar el servicio las 24 horas.

El operador envía correo electrónico a la autoridad administrativa y a la supervisión del contrato de aporte el día 11 de abril de 2024 a las 8:00 pm, exponiendo los motivos para no recibir al adolescente en el momento que es puesto a disposición por profesional del Centro Zonal, los cuales se detallan a continuación:

"En relación con el ingreso que nos acabaron de solicitar queremos contextualizarla sobre las novedades y faltantes de gestión que acompañaban el ingreso del menor así:

(…) En primer lugar ellos llamaron para pedir el cupo en la tarde y se les refirió que estaba dispuesto el cupo, sin embargo, lo que no nos contextualizaron es que el niño es ***INSULINODEPENDIENTE*** *aspecto muy importante de tener en cuenta a su ingreso.*
De acuerdo a lo referido por la profesional que está acompañando el adolescente él se encuentra en el centro zonal aproximadamente desde las 8 de la mañana, representa alto riesgo para una persona insulinodependiente interrumpir el tratamiento.
La doctora que lo acompañaba nos expresó que él tenía la Insulina en el bolso para que por favor se aplicáramos, la aplicación que se debía realizar era en menos de 1 hora definimos que no podíamos asumir la responsabilidad de aplicar un medicamento sin formula vigente, sin las condiciones de cadena de frio adecuadas.
Se solicita a la profesional, la atención médica que el adolescente requiere en centro médico donde le suministren la dosis correspondiente a las 8:00 de la noche y que se logre actualizar la fórmula para así tener la tranquilidad de brindar la atención oportuna del adolescente y continuar con el tratamiento correspondiente.
Así la situación le expresamos que somos un servicio 24/7 y que a la hora que lo trajera lo recibiríamos estando seguros que el médico que lo atendiese nos conceptuara la autorización de aplicación o que nos actualizara la fórmula para poder comprar el medicamento (…).

En estos términos se presume posible incumplimiento por parte de la institución a las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, indica que se debe realizar acogida, cuidado y la atención requerida, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la

medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La recepción de las niñas, los niños y adolescentes debe ser durante las 24 horas del día, y debe prevalecer que los grupos de hermanos se mantengan Juntos.

II DE LA(S) CLAUSULAS PRESUNTA(S) INCUMPLIDA(S):

CLAUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Numeral dos (2). Cumplir con el objeto del contrato y con todos los documentos, manuales operativos, documentos técnicos, condiciones de calidad y demás documentos aplicables bajo su propia responsabilidad.

Numeral catorceavo (14). Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

1.2. COMPONENTE TECNICO:

Numeral primero (1). Atender **71** cupos en la modalidad Centro de Emergencia, para la población: **Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.**, de acuerdo con las solicitudes de cupo realizadas por la regional.

III CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO.

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad, inicie el Procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aporte – Cláusulas Generales Contractuales del Contrato de Aporte – “Sanciones por incumplimiento” en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a este término de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de

fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencias que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención de los niños, niñas y adolescentes en el Proceso de Restablecimiento de Derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Aporte.

Cordialmente,

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora Contrato de Aporte
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34
Número de póliza 33-44-101247843/33-40-101078847

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sileth Carolina Viloria A- Apoyo a la supervisión Técnica		12/04/2024
Revisó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Apoyo jurídico Grupo de Protección		12/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			